

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	38 pesetas.
Semestre	69 —
Anual	129 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Boletín Oficial, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos sesenta días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a particular que lo interesa.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Mayor Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban el BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados convenientemente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y dentro de cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Confeción de un apéndice al Escalafón de Secretarios de Administración Local de primera categoría con los que adquirieron su derecho al amparo del régimen especial de Cataluña

Publicado el Escalafón definitivo del Cuerpo de Secretarios de Administración Local de primera categoría, procede, por lo que a este Cuerpo se refiere, el desarrollo y cumplimiento del Decreto de 16 de octubre de 1941, determinando las personas que, con arreglo a sus preceptos, tienen derecho a figurar en el Escalafón, señalando los requisitos que han de llenar para que tal derecho les sea reconocido, y elaborando, en definitiva, el Apéndice a que se refiere el artículo 4.º de la citada disposición.

En su virtud este Ministerio ha dispuesto:

1.º Todos los que con arreglo al apartado a) artículo 1.º del Decreto de 16 de octubre de 1941, se consideren con derecho a figurar en el Escalafón de Secretarios de Administración Local de primera categoría, deberán solicitarlo de la Dirección General de Administración Local, con sujeción a las normas que por ésta se establezcan. Tal solicitud de ingreso será obligatoria para todos aquellos que se encuentren en el caso regulado en el artículo 2.º de la citada disposi-

ción y quieran conservar la propiedad de la plaza que desempeñen.

2.º Las peticiones de inclusión serán examinadas y resueltas por la Dirección General de Administración Local. Con aquellos cuya inclusión acuerde, formará una relación provisional, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", y en la que la prioridad en el orden de colocación vendrá determinada exclusivamente por el mayor tiempo de servicios prestados hasta 16 de octubre de 1941.

En esta relación se harán constar, para cada individuo, los siguientes datos: Número de orden; apellidos y nombre; fecha de nacimiento; edad; títulos que posee; servicios prestados hasta 16 de octubre de 1941; destino y situación.

3.º Contra los fallos de exclusión que se dicten por la Dirección General de Administración Local, cabe el recurso de alzada ante este Ministerio en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación al interesado. Asimismo, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la relación provisional de incluidos en el "Boletín Oficial del Estado", los que en ella figuren pueden interponer recurso contra el número de orden o cualquier otro dato que se les haya asignado y estimen erróneo.

4.º Resueltos los recursos, se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" la relación definitiva, y ésta se incorporará al Escalafón general del Cuerpo, publicado por Orden de la Dirección Ge-

neral de Administración Local de 2 de corriente mes (suplemento al "Boletín Oficial de Estado" del 16), a continuación del último número del mismo.

Madrid, 18 de octubre de 1943. — Pérez González.

(Del "Boletín Oficial de Estado" núm. 295, de fecha 22 de octubre de 1943).

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Normas para aplicación del Decreto de 27 de julio último sobre subsidio familiar

Ilmos. Sres.: En el Decreto de 27 de julio próximo pasado se halla establecido que la escala aplicable en el Régimen obligatorio de Subsidios Familiares al personal subsidiado será, alternativamente, la mensual o la diaria, según se trate de personal fijo o tenga el carácter de eventual.

La calificación de fijo o eventual, según la referida disposición, viene en consecuencia determinada por el hecho de hallarse adscrito a una plantilla o censo, aun cuando en casos circunstanciales algunos de los trabajadores afectados se vean obligados a suspender sus tareas por crisis de trabajo.

Con el fin de que el criterio expuesto, acorde con el espíritu de la disposición originaria, sea el que subsista al aplicarse los pagos correspondientes al subsidio familiar incrementado.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 10 del Decreto de 27 de julio del año en curso, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todos los trabajadores subsidiados que integren los censos o listas de personal fijo para el ejercicio de una determinada profesión, o que constituyan las plantillas permanentes de cada Empresa, percibirán el subsidio familiar que pueda corresponderles con arreglo a la escala mensual vigente, cualquiera que sea el número de días trabajados.

Artículo 2.º Cuando los trabajadores fijos se encuentren sometidos a turnos por causas de crisis de trabajo, y los días de paro se hallen compensados por la atribución de algún subsidio especial, el importe de éste se estimará como salario a efectos de cotización de la cuota correspondiente, que será satisfecha, según los casos y en las proporciones reglamentarias, por los asegurados y Empresas o fondo especial constituido a estos efectos.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1943.—Girón de Velasco.

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y Previsión.

(Del "Boletín Oficial de Estado" núm. 295, de fecha 22 de octubre de 1943).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Escalafón definitivo del Cuerpo de Secretarios de Administración Local de primera categoría

En cumplimiento de la Orden de este Ministerio, fecha 15 de julio de 1940, y una vez realizada la labor de comprobación y rectificación de datos a que se refiere el artículo 7.º de la misma, esta Dirección General ha acordado:

1.º Publicar en el "Boletín Oficial del Estado" el Escalafón definitivo del Cuerpo de Secretarios de Administración Local de primera categoría, totalizado en 31 de diciembre de 1939.

2.º Conceder un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", para que los interesados formulen reclamaciones contra inclusiones, exclusiones, número asignado o cualquier otro dato escalafonal. Tales reclamaciones habrán de presentarse debidamente fundamentadas y dirigirse al Ministro de la Gobernación.

3.º Que las alteraciones a que pudieran dar lugar la resolución de dichas reclamaciones, juntamente con las altas, bajas y cambios de destino o situación que se produzcan, o hayan producido, a partir de 31 de diciembre de 1939, se recojan en la primera rectificación escalafonal que se publique.

Madrid, 2 de octubre de 1943. — El Director general, Carlos Pinilla.

(Del "Boletín Oficial de Estado" núm. 289, de fecha 16 de octubre de 1943).

Normas a las que han de sujetarse los que, al amparo del Decreto de 16 de octubre de 1941, soliciten el ingreso en el Escalafón de Secretarios de Administración Local de primera categoría

En cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 16 del actual prescribiendo las reglas a seguir en la confección de un apéndice al Escalafón de Secretarios de Administración Local de primera categoría, con los que acreditem su derecho, al amparo del Decreto de 16 de octubre de 1941, esta Dirección General ha acordado:

1.º Todos los que deseen acogerse a los beneficios que otorga el artículo 1.º, apartado a) y artículo 2.º del Decreto de 16 de octubre de 1941, habrán de presentar en esta Dirección General, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente

Orden en el "Boletín Oficial del Estado", la siguiente documentación:

a) Instancia suscrita por el interesado y dirigida al Director general de Administración Local en la que soliciten el ingreso en el Cuerpo y hagan constar su destino y situación actual.

b) Documentos originales, competentemente expedidos y legítimamente autorizados acreditativos de que los solicitantes, en el momento de ser nombrados, en propiedad o interinamente, para regir una Secretaría, se hallaban comprendidos en alguno de los casos señalados en el artículo 213 de la Ley Municipal catalana de 16 de julio de 1934.

c) Certificaciones de los servicios prestados hasta 16 de octubre de 1941. Estas certificaciones, una para cada plaza servida, deberán ser expedidas por el Secretario de la Corporación, con el visto bueno del Alcalde, y comprender los siguientes extremos: transcripción literal del acta de la sesión en que fué nombrado, añadiendo la causa de hallarse vacante la plaza y el carácter del nombramiento para la misma, en el caso de que estas dos circunstancias no figuren en el texto del acta; transcripción literal del acta de toma de posesión; justificación de continuar en el ejercicio del cargo o de la fecha del cese y causas del mismo, así como de que en el desempeño no hubo interrupciones, consignando, en otro caso, las que se hubieren producido y sus causas.

d) Certificación de nacimiento, legalizada para aquellos que hayan nacido fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

e) Certificación de antecedentes penales.

f) Certificación de la conducta observada durante los dos últimos años, expedida por el o los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos donde hayan estado empadronados, como residentes, en ese tiempo.

g) Certificado de adhesión al Movimiento nacional, expedido por el Gobernador civil de la provincia en que resida.

h) Podrá acompañarse, además, toda aquella documentación que se considere precisa en justificación de méritos y circunstancias.

2.º Los solicitantes que hayan tomado parte en concursos convocados para la provisión de vacantes podrán omitir, de la documentación que antecede, la presentación de aquella que tuvieran aportada a efectos del concurso y cuya validez no haya caducado, haciendo de ella reseña en la instancia.

3.º Transcurrido el plazo de treinta días hábiles concedido, se entenderán decaídos en todos sus derechos los que no hayan formulado solicitud de ingreso.

Madrid, 2 de octubre de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 295, de fecha 22 de octubre de 1943).

SECCION QUINTA

Núm. 4.466

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Manuel Escosa Larrosa la instalación de un ascensor y un montacargas y dos motores eléctricos de 4 HP. cada uno, en la Avenida de Hernán Cortés, núm. 12, con destino a mover dichos ascensor y montacargas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 20 de octubre de 1943.—El Alcalde, Francisco Caballero.

Habiendo solicitado D. Manuel Mur Mora la instalación y funcionamiento de un taller de recauchutados y un motor eléctrico de 2 HP. en la calle de Salamanca, núm. 6, con destino a su industria de taller de recauchutados, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 20 de octubre de 1943.—El Alcalde, Francisco Caballero.

Núm. 4.169

Jefatura Superior de Policía de Zaragoza

(Conclusión: Véase B. O. núm. 245)

Relación de licencias de uso de armas de caza y para cazar concedidas en el mes de septiembre de 1943:

Día 22:

- 4.569. Azuara. — Pedro Muniesa de la Torre.
- 4.570. Monzón. — Jesús Gil Ibáñez.
- 4.571. Idem. — Venancio Gil Ibáñez.
- 4.572. Mara. — Dionisio Marta Domínguez.
- 4.573. Plaza. — Guillermo Orduña Pérez.
- 4.574. Calatayud. — Francisco Pablo Condón.
- 4.575. Montón. — Pascual Tolosa Baselga.
- 4.576. Fuentes de Jiloca. — Elías Lozano Lavilla.
- 4.577. Idem. — Pedro Lapunza Aspiroz.
- 4.578. Plaza. — Antonio Andrés Aranda.
- 4.579. Villamayor. — Ignacio Pitarte Escario.

- 4.580. Villamayor. — Elías Gascón Guerrero.
 4.581. Orcajo. — Va'ero Bruna Ruiz.
 4.582. Villalba de Perejil. — Simeón Pérez Pablo.
 4.583. Idem. — Pedro Pérez Condón.
 4.584. Novillas. — Manuel Cabestré Villanueva.
 4.585. Montañana. — Luis Molina Sarroca.
 4.586. Villanueva de Gállego. — Alfredo Miravete Ortiz.
 4.587. Retascón. — Vicente Lorén Saz.
 4.588. El Buste. — Lázaro Berdejo Martínez.
 4.589. Los Fayos. — Ricardo Vidorreta Bonilla.
 4.590. Miedes de Aragón. — Ignacio Ibarra Serrano.
 4.591. Uncastillo. — Generoso Pueyo Arteaga.
 4.592. Retascón. — Joaquín Esteban Sabirón.
 4.593. Los Fayos. — Domingo Vidorreta Bonilla.
 4.594. Azuara. — Anadeto Vall Sabaté.
 4.595. Terrer. — Antonio Pérez Pérez.
 4.596. Ibdes. — Pablo Solanas Pérez.
 4.597. Godojos. — Paulino Arguedas Díaz.

Día 23:

- 4.598. Luna. — Aurelio Marco Morláns.
 4.599. Calatayud. — José Garrido Rodríguez.
 4.600. Idem. — Alejandro Franco Franco.
 4.601. Plaza. — Francisco Sanz Gil.
 4.602. Belmonte de Calatayud. — Lucio Rodrigo Gil.
 4.603. Zuera. — Francisco Mirasol Saz.
 4.604. Garrapinillos. — Valentín Aznar Pinilla.
 4.605. Idem. — Daniel Latorre Sanz.
 4.606. Plaza. — Santiago Arcega Yera.
 4.607. Garrapinillos. — Mariano Pérez Mayor.
 4.608. Plaza. — José Molinos Calvé.
 4.609. Zuera. — Florencio Aso Bolea.
 4.610. Pradilla de Ebro. — Antonio Lafuente Navarro.
 4.611. Zuera. — Plácido Lorda Graus.
 4.612. Movera. — Manuel Conte Gálvez.
 4.613. Zuera. — Julián Aso Gracia.
 4.614. Plaza. — Gerardo Fanlo Fanlo.
 4.615. Torralba de los Frailes. — Juan Aranda Aranda.
 4.616. Zuera. — Florencio Aso Gracia.
 4.617. Manchones. — Rafael Gutiérrez Castillo.
 4.618. Zuera. — Isidro Ferrer Pueyo.
 4.619. Villa'engua. — Mariano Gallardo Ve'a.
 4.620. Belmonte de Calatayud. — Francisco Rodríguez Cepero.
 4.621. Tarazona de Aragón. — Gregorio Giménez Modrego.
 4.622. Plaza. — Francisco Fautro Alcolea.
 4.623. Bardallur. — Manuel Gómara Obre.
 4.624. Plaza. — Francisco Sebastián Alvarez.
 4.625. Garrapinillos. — Serapio Calvera Pellicer.
 4.626. Cervera de la Cañada. — Juan Vicente Giménez Francia.
 4.627. Idem. — Ricardo Giménez Francia.
 4.628. Aniñón. — Félix Serrano Condón.
 4.629. Garrapinillos. — Faustino Orduña Oliván.
 4.630. Torres de Berrellén. — Leonardo Blanco Génzor.
 4.631. Alagón. — Bernardo Mora Hernández.
 4.632. Plaza. — Cándido Antofianzas García.

- 4.633. Manchones. — Ciriaco Morata Campos.
 4.634. Daroca. — Julio Giménez García.
 4.635. Luna. — Isidro Gracia Torralba.
 4.636. Maluenda. — Joaquín Dueñas Morlanes.
 4.637. Daroca. — Pablo Sebastián Hernández.
 4.638. Perdiguera. — Víctor Arruga Murillo.
 4.639. Trasobares. — Julio Meldiel Gallón.
 4.460. Calatayud. — Doroteo Cabestrero Rodríguez.
 4.641. Plaza. — Alberto Bressel Marca.
 4.642. Zuera. — Jesús Berges Berges.
 4.643. Torralba de los Frailes. — Fernando Aranda Aranda.
 4.644. Plaza. — Lorenzo Bielsa Ibáñez.
 4.645. Idem. — Eugenio Bureta Pascual.
 4.646. Sos del Rey Católico. — Amador Salvo Galé.
 4.647. Fuentes de Ebro. — Antonio Gracia Teco.
 4.648. Tosos. — Modesto Guía Pérez.
 4.649. Pina de Ebro. — Francisco García Nuviala.
 4.650. Campillo de Aragón. — Aurelio Arguedas Conesa.
 4.651. Calatayud. — Antonio Moros García.
 4.652. Monegrillo. — Dionisio Serrano Laguna.
 4.653. Calatayud. — Elías Minguijón Ramos.
 4.654. Idem. — Andrés Lázaro Sancho.
 4.655. Marracos. — Toribio Torralba Bercero.
 4.656. Codos. — Matías Vicente Soguero.
 4.657. Plaza. — Bernardino Cuevas Beltrán.

Día 24:

- 4.658. Plaza. — Luis Pascual Frias.
 4.659. Idem. — Simón Angós Cinca.
 4.660. Idem. — Estanislao Sánchez Mancho.
 4.661. Idem. — José Giner Espallargas.
 4.662. Alagón. — Pablo Solsona García.
 4.663. Villarroya de la Sierra. — José María Rincón Cestero.
 4.664. Idem. — Francisco Martínez Liñán.
 4.665. Tiermas. — Simón Sánchez Mancho.
 4.666. Idem. — Mariano Villanueva Bagüés.
 4.667. Calmarza. — Juan de la Riva Fonruge.
 4.668. Villa'engua. — Fausto Bueno Maestro.
 4.669. El Burgo de Ebro. — José Asensio Airán.
 4.670. Fuentes de Ebro. — Angel Baldovín Panivino.
 4.671. Barrio de Santa Isabel. — Carmelo Pellicena Asensio.
 4.672. Garrapinillos. — José Ondiviela García.
 4.673. Plaza. — Víctor Salinas Leoz.
 4.674. Torrellas. — Julio Pérez Herrero.
 4.675. Morata de Jalón. — Paulino García Sánchez.
 4.676. Idem. — Alejo Torcal Sánchez.
 4.677. Idem. — Vicente Torcal Cuartero.
 4.678. Idem. — José Quero Aznar.
 4.679. Idem. — Teodoro Sierra Sangüesa.
 4.680. Idem. — Alfredo Sierra Ibarrondo.
 4.681. Idem. — Teodoro Sierra.
 4.682. Cervera de la Cañada. — Pablo Blasco Giménez.
 4.683. Ruesca. — Jesús Campos Recio.
 4.684. Miedes de Aragón. — Nicolás Lorente Gil.
 4.685. Idem. — Daniel Lorente Maicas.

- 4.686. Luceni. — Antonio Ríos Lobera.
4.687. Luna. — Alfredo Aísa Pemán.

Día 25:

- 4.688. Moyuela. — Leonardo Baquero Romero.
4.689. Plaza. — José Soro Gracia.
4.690. Alberite de San Juan. — Lorenzo Cavero Martínez.
4.691. Tierga. — Marcos Sanmartín Pérez.
4.692. Encinacorba. — Mariano Auré Lázaro.
4.693. Idem. — Máximo Gil Gracia.
4.694. Idem. — Justo Rello Casanova.
4.695. Villanueva de Gállego. — Francisco García Gaspar.
4.696. Plaza. — José Royo Grao.
4.697. Rueda de Jalón. — Eusebio Caudepón Mareca.
4.698. Alberite de San Juan. — Jesús Vela Sánchez.
4.699. Villamayor. — Domingo Asensio Joven.
4.700. Plaza. — Casimiro Alonso García.
4.701. Encinacorba. — Francisco Auré Casanova.
4.702. Plaza. — Justo Pérez Perales.
4.703. Rueda de Jalón. — Manuel Cajo Morales.
4.704. Illueca. — Román Asensio Boned.
4.705. Plaza. — Carmelo Orruño Berges.
4.706. San Juan de Mozarrifar. — Lorenzo Gracia Berges.
4.707. Plaza. — Félix Orruño de los Hueros.
4.708. Saviñán. — Constantino Tobajas Moreno.
4.709. Moyuela. — Miguel Navarro Abadía.
4.710. Plaza. — Antonio Gracia Marco.
4.711. Illueca. — Frutos Gaspar Saldaña.
4.712. San Martín de Moncayo. — Doroteo Martínez Bruna.
4.713. La Almunia de Doña Godina. — Antonio Velilla Cabrerizo.
4.714. Manchones. — Agustín Martín Castillo.
4.715. Las Cuerlas. — Claudio Blasco Refusta.
4.716. Torralba de los Frailes. — Miguel López Aranda.
4.717. Plaza. — Florencio Ardanuy Fernández.
4.718. Torralba de los Frailes. — Francisco Martín Gómez.
4.719. Idem. — Juan Gómez Gálvez.
4.720. Plaza. — Jeremías García Aldabás.
4.721. Villanueva de Gállego. — Jesús Angós Mesa.
4.722. Morata de Jalón. — Daniel Mercado Marín.
4.723. Ejea de los Caballeros. — Mariano Giménez Luna.

Día 27:

- 4.724. Illueca. — Avaro Asensio Forcén.
4.725. Luna. — Emiliano Casamayor Castillo.
4.726. Illueca. — Pedro Pablo Martínez Bartolomé.
4.727. Ardisa. — Florencio Luna Calláu.
4.728. Plaza. — Tomás Martínez Orga.
4.729. Calatayud. — Leonardo García Moreno.
4.730. Idem. — Estanislao Monge Lafuente.
4.731. Idem. — Antonio Asensio Gil.
4.732. Plaza. — José Luesma Pérez.
4.733. Idem. — Antonio Almendro García.

- 4.734. Ardisa. — Antonio Moy López.
4.735. La Almolida. — Ricardo Palacio Val.
4.736. Nigüella. — Marce'iano Benedí Sánchez.
4.737. Daroca. — Benito Muñoz Bruna.
4.738. Sisamón. — Moisés Utrilla Hernández.
4.739. Alconchel de Ariza. — Simeón Alonso García.
4.740. Biota. — Francisco Ezquerria Lafita.
4.741. Plaza. — Jesús Alagón Mayor.
4.742. Marracos. — Francisco Estez Mayada.
4.743. Gelsa. — Daniel Falcón García.
4.744. Figueruelas. — Odón Romeo Castán.
4.745. Calatayud. — Manuel Ibáñez Melendo.
4.746. Zuera. — Celestino Asín Lastrada.
4.747. Garrapinillos. — Jacinto Calvera Artigas.
4.748. Pedro'a. — José Guerrero Coste.
4.749. Luna. — Eugenio Auría Auría.
4.750. Biota. — Francisco Benedicto Echegoyen.
4.751. Idem. — José Sanz Erles.
4.752. Idem. — Simón Lamarca Marco.
4.753. Idem. — Manuel Giménez Cortés.
4.754. Casetas. — Pascual López Forcano.
4.755. Plaza. — Antonio Frac Pellicena.
4.756. Casablanca. — Manuel Vallés Valero.
4.757. Caspe. — Amadeo Pastor Voltar.
4.758. Plaza. — José Bautista Castro.
4.759. Idem. — Isidoro Lobera Beltrán.
4.760. Idem. — Emilio Salas Moros.
4.761. Farasdués. — Hilario Marín Ara.
4.762. Calatayud. — Bernardo Pérez Serrano.
4.763. Las Pedrosas. — Ignacio Lavé Arregui.
4.764. Cabañas de Ebro. — Andrés Moreno Navarro.

Día 28:

- 4.765. Sos del Rey Católico. — Fermín Machón Almarcegui.
4.766. Villanueva de Gállego. — Aniceto Quintana Rodríguez.
4.767. Jarque. — Francisco Cardiel Gómez.
4.768. Las Pedrosas. — Ignacio Lavé Arregui.
4.769. Sádaba. — Cesáreo Cired Moráu.
4.770. Urríes. — Antonio Gil Cuéllar.
4.771. Santa Eulalia de Gállego. — Marcos Llera Elías.
4.772. Urríes. — Jesús Malón Garcés.
4.773. Sádaba. — Bruno Navarro Olóriz.
4.774. Santa Eulalia de Gállego. — Antonio Sanz Samitier.
4.775. Sádaba. — Gonzalvo Tambo Mayayo.
4.776. Villanueva de Gállego. — Félix Lisón Baudín.
4.777. Montañana. — José Alcaine Peña.
4.778. Peñafloz. — José Salvador Royo.
4.779. Sobradiell. — Silvestre García Ochoa.
4.780. San Juan de Mozarrifar. — Esteban Naya Campos.
4.781. Luceni. — Fernando Lequerica Gros.
4.782. Bujaraloz. — Antonio Tedrén Samper.
4.783. Monegrillo. — José Escuer Lacasa.
4.784. Cosuenda. — Marcia León Pueyo.
4.785. Sádaba. — Leoncio Aznárez Igual.
4.786. Santa Eulalia de Gállego. — Pascual Mon-

- 4.787. Cabañas de Ebro. — Bernardo Placed Gracia.
 4.788. Idem. — Marcelino Tarazona Calvo.
 4.789. Plaza. — Basilio Abós García.

Día 29:

- 4.790. Plaza. — Fernando Argente Llanos.
 4.791. Idem. — Lucio-Faustino Cancar Díaz.
 4.792. Torres le Berellén. — José María Manresa López.
 4.793. Pina de Ebro. — José Rocafín Polo.
 4.794. Langa de Castillo. — Manuel Ucede Pérez.
 4.795. Rueda de Jalón. — Ricardo Laborda Montón.
 4.796. Luceni. — Luis Lequerica Gros.
 4.797. Talamantes. — Zenón Lahuerta Pérez.
 4.798. Orcajo. — Dionisio Bruna Ibáñez.
 4.799. Tarazona. — Rogelio Ibáñez Moncayo.
 4.800. Santa Cruz de Moncayo. — Juan Miranda de Val.
 4.801. Terrer. — Ricardo García Lamana.
 4.802. Plaza. — Félix Ondiviela García.
 4.803. Tarazona. — Angel Aranda Pérez.
 4.804. Calatayud. — Cirilo Martín Blasco.
 4.805. Idem. — José Máñez Cuenca.
 4.806. Plaza. — Faustino Marcén Bagüés.
 4.807. Cadrete. — Bernabé Obensa Buil.
 4.808. Epiá. — José Egea Callejas.
 4.809. Plaza. — Baltasar Martínez Cabeza.
 4.810. Idem. — José Palacín Mur.
 4.811. Fuendejalón. — Juan Labarta Oliván.
 4.812. Castejón de Alarba. — Jesús Martínez Aranda.

Día 30:

- 4.813. San Martín de Moncayo. — Marcelino Martínez Peña.
 4.814. Malanquilla. — Luis Portero Soría.
 4.815. Villarreal de Huerva. — Blas Marín Tobajas.
 4.816. Illueca. — Atanasio Asensio Bonet.
 4.817. Sediles. — Andrés Collado Francia.
 4.818. Murero. — Manuel Guillén Gil.
 4.819. Fabara. — Luis Ce'ma Alemany.
 4.820. Calatayud. — Antonio Mañes Cuenca.
 4.821. San Juan de Mozarrifar. — Angel Esteban Arruga.
 4.822. Plaza. — Valentín Martínez Gómez.
 4.823. Castiliscar. — Gregorio Conde Lapieza.
 4.824. Idem. — Narciso Arbús Sánchez.
 4.825. Idem. — Mariano García Cortés.
 4.826. Tauste. — Leoncio Urbieto Laborda.
 4.827. Idem. — Tomás Abadía Mejoral.
 4.828. Luna. — Rufino Lambán Duarte.
 4.829. Idem. — Domingo Casbas Arqué.
 4.830. Jaulín. — Manuel Cristóbal Burdío.
 4.831. Leciñena. — Francisco Alberó Bolea.
 4.832. Villafranca de Ebro. — Federico Lossel Haffman.
 4.833. Belmonte de Calatayud. — Francisco Rodrigo Francia.
 4.834. Torra billa. — Benito Romea Sanz.
 4.835. La Muela. — José Casanova Aured.
 4.836. Cervera de la Cañada. — José-María Aranda Aranda.

- 4.837. Torrellas. — Francisco Pérez Lezcano.
 4.838. Idem. — Amado Gracia Expósito.
 4.839. Tauste. — Miguel Pola Sierra.
 4.840. Biel. — Antonio Bielsa Otal.

Zaragoza, 9 de octubre de 1943. — El Jefe Superior de Policía.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3824

Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Rafael Ayzá Vargas-Machuca, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se dictó por la Sala del lo Civil de esta Audiencia la siguiente

“Sentencia. — Señores: Presidente, Ilmo. señor D. Evaristo Piquer y Arilla; Magistrados, D. Jaime Martínez Villar, D. José María Martín Clavería y D. Martín Rodríguez Suárez. En la ciudad de Zaragoza a 27 de febrero de 1943.

Vistos por esta Sala del lo Civil de la Audiencia del Territorio los autos del juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, seguido ante el Juzgado de primera instancia número 3 de esta capital, en el que ha sido demandante D.^a Concepción Corral Conte, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Zaragoza, y continuado por fallecimiento de ésta por sus herederos D.^a Pilar, D.^a Concepción, D.^a Mercedes y D.^a Angeles Condón Corral, mayores de edad y de la misma vecindad, solteras las tres primeras y casada la última, representada en tal concepto por su marido, D. Pedro Calavia Buenavista; y D.^a Josefa Matilla Allús, mayor de edad, viuda, también vecina de Zaragoza, como madre y representante legal de sus hijas menores de edad Concepción y Margarita Corral Matilla, actuando en nombre de todas ellas el Procurador D. Luis Miravete, bajo la defensa del Letrado don Mariano Castel; y demandado D. Marcelino Santos Santos, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de esta ciudad, a quien representa el Procurador D. Tomás Rey y defiende el Letrado don Francisco Puerta; autos que penden ante esta Sala por virtud de la apelación entablada por la parte demandada contra la sentencia que en 18 de abril del año último dictó el Juez de primera instancia antes mencionado.

Se aceptan y dan por reproducidos los resultados de la sentencia apelada, cuyo fallo literalmente dice: “Que declarando justificada la acción ejercitada en su demanda por D.^a Concepción Corral Conte, debo de condenar y condeno al demandado D. Marcelino Santos Santos a satisfacer a aquélla la cantidad de 15.750 pesetas por la misma ingresadas en la cuenta de la Fiscalía de Tasas de esta provincia con motivo del expediente seguido a nombre de la misma, y cuya sanción debió haber

sido satisfecha por dicho demandado sin hacer expresa imposición de costas causadas en este juicio";

Resultando que notificada tal sentencia a las partes, se interpuso contra ella por la parte demandada recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos a esta Audiencia, ante la que se personó dentro del término del emplazamiento el Procurador D. Tomás Rey Ardiel en representación del demandado y apelante D. Marcelino Santos Santos, quien presentó y se mandó unir a las diligencias del juicio exhorto cumplimentado y librado por el Juzgado en el período de prueba en primera instancia al de igual clase decano de los de Madrid, en virtud de cual se libró por la Fiscalía Nacional de Tasas certificación literal del escrito de descargo e interposición del recurso suscrito por D.^a Concepción Corral en expediente número 3.869 procedente de la Fiscalía Provincial de Tasas de Zaragoza; presentando más tarde escrito solicitando que se trajera a los autos certificación o testimonio de la resolución definitiva recaída en dicho recurso con expresión de las cantidades que en virtud de ella hayan sido devueltas a la demandante, a cuya petición no se accedió por la Sala por no hallarse comprendida en el artículo 863 de la Ley de Enjuiciamiento Civil;

Resultando que señalada la vista de la apelación y antes de celebrarse ésta, el Procurador D. Luis Miravete Maculet presentó escrito haciendo presente a la Sala que su representada D.^a Concepción Corral Conte había fallecido en esta ciudad el día 15 de octubre último, acompañando para acreditarlo la oportuna certificación del Registro Civil, y haciendo la manifestación de que había otorgado su último testamento ante el Notario D. Sebastián Rivera en el que designó como herederas a sus sobrinas D.^a Pilar, D.^a Angeles, D.^a Concepción y D.^a Mercedes Condón Corral, mayores de edad, y a las menores Concepción y Margarita Corral Matilla, a las que representa su madre viuda, D.^a Josefa Matilla Allúa, a las que por acuerdo de esta Sala se hizo saber el estado del procedimiento para que en el término de quince días comparecieran en autos si vieran convenirles, como así lo hizo dentro del plazo concedido el Procurador Sr. Miravete con poder bastante de dichas interesadas y acompañando copia auténtica del testamento otorgado por D.^a Concepción Corral en 11 de marzo de 1942, de una certificación del Registro de actos de última voluntad acreditativa de ser dicha disposición la última otorgada por dicha señora y del resguardo que justifica haber satisfecho las mencionadas herederas el impuesto de derechos reales correspondientes a tal herencia;

Resultando que, continuada, por los demás trámites legales la sustanciación del recurso se señaló para la vista del mismo el día 19 de febrero último, en que se celebró con asistencia de los Procuradores de los litigantes y de sus Letrados, informando éstos en el sentido de solicitar, respectivamente, la revocación y confirmación de la

sentencia apelada y haciendo el de la parte apelante la manifestación de que en caso de que fuera confirmada la condena impuesta en dicha sentencia, se redujera a la del pago de la suma de pesetas 2.500, por ser ésta la verdaderamente pagada por la actora del pleito en virtud del recurso formulado contra el acuerdo de la Fiscalía de Tasas en el expediente a que se refiere la demanda;

Resultando que en la sustanciación del juicio en ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

Ha sido ponente el Magistrado D. José María Martín Clavería. Aceptando los considerandos de la sentencia apelada;

Considerando que como corroboración de los razonamientos que sirven de fundamento a la sentencia apelada, que quedan aceptados por apreciarse en ellos rectamente el resultado de las pruebas aportadas y ampliarse a la cuestión que constituye la materia del pleito los preceptos legales pertinentes, debe hacerse notar que la claridad con que está redactada la cláusula 7.^a del contrato de arrendamiento de 4 de febrero de 1940, pactado entre la demandante y su marido como arrendadores, y el demandado D. Marcelino Santos, en concepto de arrendatario, no permite lugar a dudas respecto a la responsabilidad que alcanza a este último en el pago de la multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas por actos exclusivamente dimanantes de su gestión en el negocio de venta de pescado en el establecimiento arrendado; sin que sea de estimar la alegación opuesta por el propio demandado de haber cedido el negocio a su hermano D. Pablo Santos, quedando novado en tal sentido el contrato de autos por suscripción de la persona del arrendatario, ya que del resultado de la copiosa prueba aportada al juicio se obtiene la convicción de que, además de no haberse hecho la supuesta cesión con el consentimiento de la demandante y su marido, como exige para la validez de tal novación el artículo 1.205 del Código Civil, no se apartó del negocio el demandado, sino que lo llevaba conjuntamente con su hermano antes citado, subsistiendo siempre la responsabilidad única del D. Marcelino Santos con el matrimonio arrendador en las condiciones marcadas de un modo por demás concreto y terminante en el antes aludido contrato, que ha de ser la Ley reguladora de las relaciones jurídicas derivadas del arrendamiento pactado;

Considerando que satisfecha por la demandante, según ha quedado documentalmente acreditado en autos, la multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas y depositada la cantidad necesaria para interponer el recurso ante el organismo superior competente, accediendo al ruego del propio demandado y a causa de figurar todavía el establecimiento a nombre de D.^a Concepción Corral, no obstante ser D. Marcelino Santos el responsable de su pago, es manifiesto el derecho de dicha señora a reclamar de este último el importe de lo pagado, en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.158 del Código Civil que regula con

toda claridad dicha obligación, cuando, como en el caso presente, el pago por cuenta del deudor no sólo no se ha hecho contra la voluntad de éste, a la reclamación formulada en la demanda la posibilidad de que pudiera condonarse total o parcialmente la multa impuesta, pues efectuado por la actora el desembolso de la cantidad total importe de la multa y del depósito, surgió desde aquel momento su derecho a reclamar lo pagado por cuenta ajena, sin perjuicio de que si aquella eventualidad ocurriera, se proceda a la devolución al demandado de la suma a que alcance la mencionada condonación o se rebaje la cantidad a abonar a la demandante a lo que realmente resulte pagado;

Considerando que justificado en autos en esta segunda instancia mediante aportación de la oportuna certificación del Registro Civil, el fallecimiento de la demandante, ocurrido en esta ciudad el 15 de octubre de 1942 bajo testamento que otorgó ante el Notario D. Sebastián Rivera el día 11 de marzo del mismo año, en el que instituyó herederos a sus sobrinas carnales Pilar, Angeles, Concepción y Mercedes Condón Corral y Concepción y Margarita Corral Matilla, éstas han sucedido a la difunta por virtud de lo dispuesto en los artículos 658 y 661 del Código Civil en todos sus derechos y obligaciones, y entre ellos en los que se derivan del antes aludido contrato de 4 de febrero de 1940 y del pago de la cantidad importe de la multa a que se alude en los considerandos precedentes; pero habiéndose asimismo traído a los autos por la parte demandada justificación documental suficiente de que el recurso formulado contra la expresada multa fué estimado en parte, rebajándose su importe a la suma de 2.500 pesetas y devolviéndose a D.^a Concepción Corral el exceso de lo pagado sobre la cantidad, es forzoso reducir a tal cifra, que es la que resulta verdaderamente pagada por la actora, la responsabilidad de D. Marcelino Santos, que ha de ser declarada en esta sentencia, modificando en tal sentido la del Juzgado número 3 de esta ciudad que es objeto de la apelación;

Considerando que consignándose expresamente en la cláusula 11.^a del contrato de 4 de febrero de 1940 que los gastos de cualquier clase que se ocasionen como consecuencia de lo pactado en el mismo y hubiera que reclamar del arrendatario con intervención judicial serían de cuenta de este último, les visto que deberían correr a su cargo las costas del presente juicio causadas en primera instancia, puesto que lo que en el mismo se litiga deriva de la aplicación de la cláusula 7.^a de aquél, pero no habiendo formulado tal condena el Juez inferior, sin que la parte actora haya recurrido contra ello ni se haya adherido a la apelación interpuesta por la contraria, no puede modificarse ese pronunciamiento del fallo; no procediendo tampoco la condena en costas en esta segunda instancia por ser la sentencia que en ella se dicta modificativa de la del Juzgado en lo que se refiere a la cantidad a cuyo pago se condena al demandado.

Vistos, además de los preceptos legales, los artículos 657, 659, 763, 1.089, 1.091, 1.113, 1.203, 1.254, 1.255, 1.257 y 1.258 del Código Civil; 710 a 713 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; el Decreto de 2 de mayo de 1931; la Ley de 7 de julio de 1934 y demás pertinentes,

Fallamos: Que, confirmando en parte la sentencia que con fecha 18 de abril del año último dictó el Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital en el juicio de que dimana esta apelación, debemos declarar y declaramos justificada la acción ejercitada en el mismo por doña Concepción Corral Conte, y en su consecuencia condenar como condenamos a D. Marcelino Santos Santos a que satisfaga a doña Pilar, doña Angeles, D.^a Concepción y D.^a Mercedes Condón Corral, y a las menores Concepción y Margarita Corral Matilla, en concepto de herederas testamentarias de D.^a Concepción Corral Conte, la cantidad de 2.500 pesetas que a esta última hubo de abonar en la Fiscalía Provincial de Tasas de esta ciudad como importe de multa impuesta en expediente número 3.869; sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las dos instancias. Publíquese esta sentencia en el "Boletín Oficial" de la provincia y a su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia con certificación de esta resolución para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—E. Piquer y Arilla.—Jaime Martínez Villar.—José María Martín Clavería. Martín Rodríguez".

Esta sentencia fué declarada firme por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno, habiéndose notificado a las partes en 1.^o de marzo de 1943.

Así resulta de la pieza de rollo de los autos al principio nombrados a que me refiero. Y para que conste al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la misma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Rafael Ayza.

Juzgados municipales

Núm. 4.375

RUESCA

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción de Daroca en sumario núm. 11, sobre robo, del año 1941, se cita a los denunciados Salvador Molinero-Herráiz y Enrique Herrero Barquín, residentes últimamente en Canillas (Madrid), y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 14 de noviembre del año actual se personen en este juzgado municipal al objeto de celebrar el oportuno juicio de faltas; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Ruesca, catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Mariano Rubio.